

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante en reconvención para subsanar la demanda.

DÍAS HÁBILES: 17, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 18, 19 y 20 de marzo de 2023.

Dentro de dicho término, la parte demandante en reconvención presentó escrito por medio del cual subsana la demanda. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 28 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00477-00

Armenia Quindío, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESUS OSPINA GUTIERREZ CC. 4.859.518
DEMANDADA: MARIA OMayra Varon de Henao CC. 24.488.582
Y PERSONAS INDETERMINADAS

La demanda anterior reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, donde se invoca la acción de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA con trámite VERBAL SUMARIO, propuesto por GUILLERMO DE JESUS OSPINA GUTIERREZ, en contra de MARIA OMayra Varon de Henao y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR que, a la presente demanda, se le imprima el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el capítulo I del título I de la sección primera del libro tercero del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el contenido de este asunto, haciéndole saber que cuenta con el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda, en la forma indicada en el artículo 96 del Código General del Proceso; para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. (Art.91 Ibidem). La Notificación de la demanda de reconvención se realizará por estado de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 371 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla con las características enunciadas en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, sobre el bien inmueble objeto del litigio, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-143492. Por el Centro de Servicios líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia Quindío.

SEPTIMO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Alcaldía Municipal de Armenia, al Departamento del Quindío y a la Subsecretaria de Catastro Armenia, para que, hagan las manifestaciones, hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 049 del 31 de marzo de 2023)

LMGR.
(SUBSANACIONES 02)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb860517e14e7936ec94750513d0879aabee4dd0fe2f4ae767c5b6bfa1b247ad

Documento generado en 30/03/2023 10:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>